
SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD

Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos

Carlos Espinosa Gallegos-Anda y Camilo Pérez Fernández
Editores



Johana Pesántez Benítez
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Av. Amazonas y Atahualpa
Edif. Anexo al ex Banco Popular
Telf: (593-2) 2464 929, Fax: 2469914
www.minjusticia-ddhh.gov.ec

Equipo de Apoyo

Subsecretaría de Desarrollo Normativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Mercedes Amanda Cónдор Salazar
Carolina Silva Portero
Jorge Vicente Paladines
Danilo Caicedo Tapia
Viviana Jeaneth Pila Avendaño
Tatiana Hidalgo
Yolanda Pozo

Corrección de estilo

Miguel Romero Flores (09 010 3518)

ISBN: 978-9942-07-044-9
Derechos de autor: 036463
Imprenta: V&M Gráficas (02 3201 171)

Quito, Ecuador
1ra. edición: julio 2011

Las opiniones contenidas en este libro son de exclusiva responsabilidad de sus autores, por lo tanto no representa necesariamente la posición del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Contenido

Presentación	vii
<i>Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos</i>	
Prólogo	ix
<i>Carlos Espinosa Gallegos-Anda y Camilo Pérez Fernández</i>	

Parte I. Fundamentos

La naturaleza como persona: de la <i>Pachamama</i> a la <i>Gaia</i>	3
<i>Eugenio Raúl Zaffaroni</i>	
El derecho de la naturaleza: fundamentos	35
<i>Ramiro Ávila Santamaría</i>	
Derechos de la naturaleza: una mirada desde la filosofía indígena y la Constitución	75
<i>Raúl Llasag Fernández</i>	

Parte II. Del derecho humano al medio ambiente a los derechos de la naturaleza

Los derechos de la naturaleza y la construcción de una justicia ambiental y ecológica en Ecuador	95
<i>Eduardo Gudynas</i>	
De Montecristi a Cochabamba. Los derechos de la madre tierra en debate	123
<i>Mario Melo</i>	
Derechos Humanos y recursos naturales	139
<i>Silvia Jaquenod de Zsögön</i>	
Recuperando lo que hay de Ambiental acerca del Derecho Ambiental	169
<i>Richard J. Lazarus</i>	

La iniciativa Yasuní - ITT como materialización de los derechos de la naturaleza	209
<i>Mercedes Cóndor Salazar y Mario Aguilera Bravo</i>	

Parte III. Contenido del derecho y aspectos procesales

La naturaleza: objeto o sujeto de derechos.....	245
<i>Belkis Josefina Cartay Angulo</i>	
¿Tienen los humanos legitimación para negarle derechos a la naturaleza?.....	261
<i>Cormac Cullinan</i>	
Del crecimiento ilimitado y otras manías	281
<i>Camilo Pérez Fernández</i>	
Responsabilidad hacia las generaciones futuras (en el contexto de la crisis ecológica)	329
<i>Jorge Reichmann</i>	
Bioprospección, propiedad intelectual y dominio público.....	371
<i>Joseph Henry Vogel</i>	
Nota biográfica de autoras y autores	393

De Montecristi a Cochabamba. Los derechos de la madre tierra en debate

Mario Melo

Sumario

I. Una propuesta florece al pie del cerro Montecristi. II. La propuesta en Cochabamba. III. Al hablar de Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador y Derechos de la Madre Tierra en el Proyecto de Declaración, ¿nos estamos refiriendo a lo mismo? IV. Los derechos reconocidos a la Madre Tierra. V. Deberes y responsabilidades frente a la Madre Tierra. VI. La exigibilidad de los derechos de la Madre Tierra. VII. A manera de conclusiones. VIII. Bibliografía.

I. Una propuesta florece al pie del cerro Montecristi

El 10 de abril de 2007, la Asamblea Constituyente del Ecuador, reunida en su sede de Montecristi, pequeña localidad costanera al pie de un misterioso cerro que mira al Océano Pacífico, introdujo en el texto de la Constitución de la República que estaba elaborando, el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

Visto en retrospectiva, ese momento constituye un verdadero punto de quiebre entre la concepción jurídica imperante, que mira a la Naturaleza simplemente como objeto de relaciones jurídicas, susceptible de que sobre

ella se ejerzan derechos, frente a otra concepción emergente, que no siendo nueva, pues surge de antiguas tradiciones mantenidas por pueblos ancestrales alrededor del mundo, llega para resquebrajar paradigmas y suscitar nuevas posturas y decisiones en el contexto de la angustia global por los efectos del cambio climático.

Para llegar a ese punto, la propuesta de reconocer derechos a la Naturaleza tuvo que transitar un largo recorrido. Sólo para recordar la etapa más reciente del periplo, hubo de partir del californiano bosque de los Sequoyas, en donde el desmedido afán de lucro corporativo pretendía convertir el hábitat de los enormes y milenarios árboles en un parque de diversiones, generando una batalla legal en la que jueces y pensadores se preguntaron: ¿Deberán los árboles tener derecho a comparecer en juicio?¹ Luego pasó por la pluma de varios autores alrededor del mundo. Para mencionar algunos: Christopher Stone en Estados Unidos², Godofredo Stutzin³ en Chile, Cormac Culliman⁴ en Sudáfrica, hasta arribar al Ecuador, un pequeño país que, sin embargo, es señalado por los expertos como el de mayor diversidad biológica por metro cuadrado y también como el escenario de enormes y dolorosos conflictos socioambientales originados en el afán insaciable de explotar lo que la Naturaleza generosamente ofrece.

Aquí, conseguir el reconocimiento constitucional de que la Naturaleza tiene derechos no fue tarea fácil. Mucho escepticismo y mucha oposición, por principios o por intereses, tuvieron que ser vencidos. La propuesta caminó lentamente por los corredores de la sede de la Asamblea, dialogando con unos y con otros, consiguiendo adhesiones, rebatiendo objeciones, comprometiendo aliados.

Luego la propuesta salió a la calle y fue debatida en la prensa, en las aulas, en las salas de teatro, hasta en los estadios. Siendo una propuesta radical, necesariamente debía provocar polémica.

Por fin llegó aquel día de abril de 2007 cuando 91 de 130 votos de la Asamblea Constituyente dijeron que sí, que la Naturaleza también tiene de-

- 1 United States Supreme Court, *Sierra Club v. Morton*, 405 U.S. 727 (1972), Decided April 19, 1972.
- 2 *Should Trees Have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects*, 45 S. Cal. L. Rev. 450 (1972).
- 3 Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la Naturaleza, s/d.
- 4 *Wild Law. A Manifesto for Earth Justice*, Siber Ink., 2002.

rechos. Luego, en octubre de 2008, entró en vigencia la nueva Constitución de la República de Ecuador, que incorpora los Derechos de la Naturaleza en cuatro artículos dentro del “Título II, DERECHOS, Capítulo VII, Derechos de la naturaleza”.

Por primera vez un país hacía el reconocimiento explícito en su texto constitucional de que la Naturaleza tiene derechos. La ciudadanía lo tomó con simpatía. En medios internacionales se habló de ello con entusiasmo. Voces prestigiosas como las de Zaffaroni⁵, Galeano⁶ y Boff⁷ celebraron.

Persistieron, sin embargo y como es normal, criterios escépticos y criterios contrarios. Seguramente los derechos de la Naturaleza entran, para algunos, en la categoría de las “novelerías” que supuestamente incorpora la nueva Constitución del Ecuador.

En el año y medio posterior a la aprobación abrumadoramente mayoritaria de la nueva Constitución por el pueblo ecuatoriano en referéndum y su promulgación el 28 de octubre de 2008, los avances en la garantía, respeto y protección de los derechos de la Naturaleza en el Ecuador han sido exigüos. Otro tanto sucede con las categorías de plurinacionalidad y “buen vivir” o *sumak kawsay* que incorpora la Constitución como carácter definitorio del Estado ecuatoriano, la primera y orientación general de los procesos de desarrollo, la segunda.

Los tres elementos que en conjunto configuran los pilares de la propuesta de país de la Constitución de Montecristi, no acaban de cuajar, de ser asimilados, de hacer carne en el cuerpo social del República. No son aún eficazmente incorporados en la política pública. Parecería que el Estado preconstituyente se resiste a fenecer.

Durante el larguísimo período de transición entre la institucionalidad preconstituyente y la nueva surgida de la Carta fundamental vigente, los esfuerzos de los poderes públicos por incorporar efectivamente los derechos de la Naturaleza, la plurinacionalidad y el buen vivir en la legislación secundaria han sido prácticamente nulos, especialmente al tratarse normas que regulan

5 “La naturaleza como persona: *Pachamama* y *Gaia*”, en esta misma publicación.

6 “La Naturaleza no es muda”, abril 2008, Internet, http://www.accionecologica.org/index.php?option=com_content&task=view&id=854&Itemid=1.

7 “El siglo de los derechos de la Madre Tierra”, mayo 2008, Internet, <http://www.servicioskoinonia.org/boff/articulo.php?num=327>.

el acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, como en el caso de la Ley de Minería.

Parecería que respecto a los derechos reconocidos a la Madre Naturaleza dentro de la Constitución ecuatoriana, se les puede aplicar atávicamente el aforismo colonial de que “se acatan pero no se cumplen”. Su reconocimiento jurídico aún es insuficiente para generar el tipo de cambios de concepción que se requieren urgentemente en los poderes públicos, para mitigar los efectos cada vez más amenazadores de la crisis ambiental global.

II. La propuesta en Cochabamba

La frustración y la desesperanza globales originadas en el fracaso de la Cumbre de Copenhague de diciembre de 2009⁸, se vieron mitigadas por la convocatoria, valiente y oportuna del presidente de Bolivia, Evo Morales, a la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra.

Este evento, realizado en Cochabamba del 19 al 22 de abril de 2010, generó entre sus productos principales un Proyecto de Declaración de los Derechos de la Madre Tierra para ser sometido a la Asamblea de las Naciones Unidas.

Cuán emocionante resulta que a sólo tres años de las intensas jornadas de cabildeo en la sede de la Asamblea Constituyente del Ecuador para interesar a los legisladores constitucionales en la propuesta, en ese momento inusitada, de reconocer que la Naturaleza tiene derechos, la idea haya caminado tanto que ahora, en un masivo escenario de debate global, despertaba entusiasmos desbordados.

Los trabajos del Grupo de Trabajo No. 3 de la “Cumbre de Cochabamba” albergaron discusiones apasionadas entre no menos de cien participantes a lo largo de tres días, para afinar un texto del Proyecto de Declaración que partiendo del documento de trabajo elaborado por Cormac Culliman, logre incorporar y armonizar las visiones y aspiraciones de un colectivo por demás diverso. Al final, la plenaria lo aprobó en medio de un consenso casi

8 La XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático se celebró en Copenhague, Dinamarca, del 7 al 18 de diciembre de 2009.

completo respecto a la pertinencia de reconocer, mediante un instrumento internacional de alcance universal, los derechos de la Madre Tierra, pero con debates aún no agotados respecto de varios temas críticos de su contenido.

El documento final aprobado, contiene sin embargo una excelente síntesis del estado de la cuestión respecto a la discusión internacional sobre los derechos de la Naturaleza, y sin duda servirá como punto de partida del proceso, que confiamos sea breve pero sustantivo, de aprobación de la Declaración por parte de la Asamblea de la ONU⁹.

III. Al hablar de Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador y Derechos de la Madre Tierra en el Proyecto de Declaración, ¿nos estamos refiriendo a lo mismo?

Definir a la Naturaleza no es tarea fácil; es una palabra polisémica. El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua¹⁰ señala 18 acepciones.

Al incluir en la Constitución los Derechos de la Naturaleza, el legislador constituyente del Ecuador tubo que señalar a quién estaba otorgando su titularidad, a quién se estaba refiriendo con la palabra Naturaleza, y lo hizo con precisión meridiana en el Artículo 71: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida...”*.

Queda claro que en la Constitución de Ecuador, la titularidad de los Derechos de la Naturaleza corresponde a la Pacha Mama, o Madre Tierra. La misma a la que se refiere el preámbulo constitucional: *“CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”*.

Mucho se podrá decir respecto a esas bellas frases incluidas en el texto constitucional, pero lo cierto es que nada más acorde con la plurinacionalidad e interculturalidad del Estado ecuatoriano, que su Constitución incorpore con respeto y en el lugar destacado que se merece, a la Pacha Mama, madre que acoge, genera y nutre la vida y cuya invocación sagrada constituye un rasgo fundamental de la cosmovisión de pueblos y nacionalidades ancestrales.

9 Véase Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, Internet: <http://cmpcc.org/>.

10 Vigésima segunda edición, Internet: <http://www.rae.es/rae.html>.

Madre Tierra, Pacha Mama, conceptos que nos remiten al sentimiento arquetípico de ser hijos todos, humanos y no humanos, de una misma madre. *Gaia, la del ancho seno, eterno e inquebrantable sostén de todas las cosas*¹¹ y que el Proyecto de Declaración resume en su preámbulo así: *Considerando que todos somos parte de la Madre Tierra, una comunidad indivisible vital de seres interdependientes e interrelacionados con un destino común.*

El Proyecto de Declaración reconoce que la Madre Tierra es un ser vivo (Art. 1, número 1), como lo ha proclamado la sabiduría ancestral desde siempre y la ciencia lo empezó a reconocer hace treinta y cinco años gracias a los trabajos de Lovelock. Pero a la vez, la define como “una comunidad de seres” (Artículo 1, número 2).

Esta doble dimensión lleva a que el Proyecto de Declaración reconozca la titularidad de derechos a la Madre Tierra como “ser”, y también se la reconozca a todos los seres que la componen. (Artículo 2, número 1.) Evidentemente cabe preguntar ¿qué entendemos por los seres que componen la Madre Tierra? Al respecto, y buscando evitar disquisiciones, el Proyecto de Declaración lo define en su Artículo 4: *El término “ser” incluye los ecosistemas, comunidades naturales, especies y todas las otras entidades naturales que existen como parte de la Madre Tierra.*

El mismo alcance parece otorgar la Constitución ecuatoriana a los Derechos de la Naturaleza, puesto que en su Artículo 73, prevé que *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

Es importante destacar que el reconocimiento de la titularidad que hace el proyecto de Declaración a la Madre Tierra, y a todos los seres que la componen, es respecto a todos los derechos inherentes reconocidos en la Declaración, sin que sea admisible distinción alguna en la calificación de sus titulares: *como puede ser entre seres orgánicos e inorgánicos, especies, origen, uso para los seres humanos, o cualquier otro estatus.* (Art. 1 número 5.)

11 Hesíodo. Citado en Lovelock, 1985.

IV. Los derechos reconocidos a la Madre Tierra

La Constitución ecuatoriana reconoce a la Naturaleza un conjunto de derechos. Señala, además que para la aplicación e interpretación de los derechos reconocidos a la naturaleza, se deberá observar, en lo que proceda, los principios en ella establecidos (Art. 71).

Dichos principios, que constan en el “Título II, DERECHOS, Capítulo Primero, Principios de aplicación de los derechos” son aplicables, en general, a todos los derechos constitucionales, sin excluir a los de la Naturaleza, aunque, de acuerdo con su contenido algunos puedan no proceder respecto a ellos, por ejemplo el consagrado en el numeral 2 del Artículo 11: *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

En consecuencia, los Derechos de la Naturaleza, en el constitucionalismo ecuatoriano, comparten con los derechos humanos algunos principios clave de interpretación y aplicación. Así, por citar los más relevantes (Art. 11):

- Se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- Son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
- Para su ejercicio no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.
- Son plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
- Ninguna norma jurídica podrá restringir su contenido.
- Las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
- Son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- Su reconocimiento no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

- Su contenido se desarrollará de manera progresiva mediante las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.
- El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente su ejercicio.
- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El proyecto de Declaración no llega a desarrollar los principios de interpretación y aplicación de los derechos de la Madre Tierra aunque menciona algunos criterios, por ejemplo:

- *Los derechos inherentes de la Madre Tierra son inalienables en tanto derivan de la misma fuente de existencia. (Artículo 1, número 4.)*
- *Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y cualquier conflicto entre sus derechos debe resolverse de manera que mantenga la integridad, equilibrio y salud de la Madre Tierra. (Artículo 1, número 7.)*
- *Nada en esta Declaración podrá restringir el reconocimiento de otros derechos inherentes de todos los seres o de cualquier ser en particular. (Artículo 4.)*

Los derechos reconocidos por la Constitución del Ecuador a la Naturaleza son:

1. El derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (Art. 73).
2. El derecho a la restauración. (Art. 72.)
3. El derecho a que el Estado:
 - Incentive a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan a la naturaleza y promueva el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Art. 71, tercer inciso.)
 - En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no re-

novables, establezca los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adopte las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Art. 72, segundo inciso.)

- Aplique medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (Art. 73.)

El proyecto de Declaración desarrolla con mayor amplitud y profundidad el contenido de los derechos de la Madre Tierra:

1. *La Madre Tierra y todos los seres que la componen tienen los siguientes derechos inherentes:*
 1. *Derecho a la vida y a existir;*
 2. *Derecho a ser respetada;*
 3. *Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas;*
 4. *Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados;*
 5. *Derecho al agua como fuente de vida;*
 6. *Derecho al aire limpio;*
 7. *Derecho a la salud integral;*
 8. *Derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos;*
 9. *Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable;*
 10. *Derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en esta Declaración causados por las actividades humanas.*
2. *Cada ser tiene el derecho a un lugar y a desempeñar su papel en la Madre Tierra para su funcionamiento armónico.*

3. *Todos los seres tienen el derecho al bienestar y a vivir libres de tortura o trato cruel por los seres humanos.*

Los tres primeros derechos reconocidos a la Madre Tierra en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 2.1 del Proyecto de Declaración, es decir, el Derecho a la vida y a existir; el Derecho a ser respetada; y el Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas, encuentran correspondencia con el derecho reconocido a la Naturaleza en el artículo 71, primer inciso, de la Constitución: el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

El Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados, que se reconoce en el numeral 4 del Artículo 2.1 del Proyecto de Declaración; en cambio, constituye un avance importante en relación al texto constitucional ecuatoriano que no llega sino a establecer un deber estatal de promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Art. 71, inciso tercero.)

Al derecho al agua, que la Constitución ecuatoriana reconoce como un derecho humano fundamental (Art. 12), el Proyecto de Declaración le dota de una dimensión planetaria, consagrándolo, *como fuente de vida*, a favor de la Madre Tierra y sus seres. (Número 5 del Artículo 2.1.) Aunque en la Constitución del Ecuador ya se garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrológicas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico (Art. 411) se evidencia una diferencia radical de enfoque entre ambos instrumentos, el primero, la Constitución, expresa un momento de transición entre la visión antropocéntrica que mira a la Naturaleza y sus elementos al servicio del ser humano, hacia una concepción distinta, expresada en el Proyecto de Declaración, en cuyo centro está la armonía planetaria que permite a los seres humanos y no humanos compartir la vida en el hogar común en una relación de mutua dependencia, respetando, en todo caso, el derecho de cada ser *a un lugar y a desempeñar su papel en la Madre Tierra para su funcionamiento armónico*.

De igual manera, mientras la Constitución del Ecuador, al igual que otras muchas alrededor del mundo, consagra el derecho humano fundamen-

tal a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Art. 15); y vinculado con este derecho, es decir con la protección de la dignidad humana, se toman medidas a favor del entorno natural, como cuando en el mismo artículo se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño al ambiente y la recuperación de los espacios degradados, el proyecto de Declaración convierte a la madre tierra y sus seres en titulares de derechos *al aire limpio; a la salud integral; a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos*; ya no como condiciones para la dignidad de la persona humana sino como expresiones de una dignidad inherente a la vida misma.

En la Constitución ecuatoriana, dentro del Capítulo de Derechos de la Naturaleza se proscribe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que pueda alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (Art. 73), prohibición que en el Proyecto de Declaración es formulada en términos de derecho y con mayor amplitud: *Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable (Artículo 2.1, número 9)*.

Por último, el Proyecto de Declaración incorpora el importante principio de que *Todos los seres tienen el derecho al bienestar y a vivir libres de tortura o trato cruel por los seres humanos (Número 3, Artículo 2)*, lo que contrasta con el tratamiento que da al respeto a los animales la Constitución del Ecuador, mediante una norma eminentemente antropocéntrica que otorga al Estado la responsabilidad de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y estén criados en un entorno saludable (Artículo 281, número 7).

V. Deberes y responsabilidades frente a la Madre Tierra

El proyecto de Declaración es muy explícito en señalar los deberes de los seres humanos con la Madre Tierra:

Todos los seres humanos son responsables de respetar y vivir en armonía con la Madre Tierra;

1. *Los seres humanos, todos los Estados, y todas las instituciones públicas y privadas deben:*
 1. *actuar acorde a los derechos y obligaciones reconocidos en esta Declaración;*
 2. *reconocer y promover la aplicación e implementación plena de los derechos y obligaciones establecidos en esta Declaración;*
 3. *promover y participar en el aprendizaje, análisis, interpretación y comunicación sobre cómo vivir en armonía con la Madre Tierra de acuerdo con esta Declaración;*
 4. *asegurar de que la búsqueda del bienestar humano contribuya al bienestar de la Madre Tierra, ahora y en el futuro;*
 5. *establecer y aplicar efectivamente normas y leyes para la defensa, protección y conservación de los Derechos de la Madre Tierra;*
 6. *respetar, proteger, conservar, y donde sea necesario restaurar la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra;*
 7. *garantizar que los daños causados por violaciones humanas de los derechos inherentes reconocidos en la presente Declaración se rectifiquen y que los responsables rindan cuentas para restaurar la integridad y salud de la Madre Tierra;*
 8. *empoderar a los seres humanos y a las instituciones para defender los derechos de la Madre Tierra y todos los seres que la componen;*
 9. *establecer medidas de precaución y restricción para prevenir que las actividades humanas conduzcan a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o alteración de los ciclos ecológicos;*
 10. *garantizar la paz y eliminar las armas nucleares, químicas y biológicas;*
 11. *promover y apoyar prácticas de respeto a la Madre Tierra y todos los seres que la componen, acorde a sus propias culturas, tradiciones y costumbres;*
 12. *promover sistemas económicos en armonía con la Madre Tierra y acordes a los derechos reconocidos en esta Declaración.*

Estos deberes corresponden a los seres humanos, los Estados y las instituciones públicas y privadas. Es destacable el deber general de actuar acorde a los derechos y obligaciones reconocidos en la Declaración. Este deber se

corresponde al otorgado por el Artículo 83, número 6 de la Constitución del Ecuador a las ecuatorianas y ecuatorianos: *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de un modo racional, sustentable y sostenible*; y con el enunciado del número 9 del Artículo 11 que dice que: *El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

Varios de los deberes y responsabilidades señalados en el Proyecto de Declaración se vinculan con mantener una relación armónica con la Madre Tierra. En la Constitución ecuatoriana, si bien no se menciona explícitamente como responsabilidad de ciudadanos y ciudadanas, la armonía con la Naturaleza es un elemento central en el concepto del Buen Vivir o *sumak kawsay* que, como hemos dicho, es la orientación general que la Constitución otorga a los procesos de desarrollo nacional y que implica que: *las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.* (Artículo 257.)

Respecto a los deberes de reparación y restauración de los daños provocados por la violación de los derechos de la Madre Tierra, así como el de tomar medidas de precaución y restricción frente a actividades que puedan afectarlos, la Constitución del Ecuador los contempla en los Artículos 72 y 73.

En el Proyecto de declaración se incluye como una responsabilidad de los seres humanos respecto a los derechos de la Madre Tierra: *garantizar la paz y eliminar las armas nucleares, químicas y biológicas.* De manera concordante, en la Constitución se señala que el Ecuador *promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.* (Artículo 416, número 4.)

VI. La exigibilidad de los derechos de la Madre Tierra

Como hemos mencionado, la Constitución de Ecuador concede a los derechos de la Naturaleza, al igual que a todos los otros derechos constitucionales, la condición de ser plenamente justiciables. (Artículo 11, número 3.) Consecuentemente, el ámbito de las garantías constitucionales y del control cons-

titucional incluye a los Derechos de la Naturaleza, de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley de la materia.

Es de entenderse que el Proyecto de Declaración parte del mismo criterio cuando obliga a garantizar que los daños causados por violaciones humanas de los derechos inherentes reconocidos en la Declaración se rectifiquen y que los responsables rindan cuentas para restaurar la integridad y salud de la Madre Tierra.

Respecto a la legitimidad activa para exigir judicialmente el cumplimiento de los derechos, la Constitución establece que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (Artículo 71); mientras que el Proyecto de Declaración obliga a empoderar a los seres humanos y a las instituciones para defender los derechos de la Madre Tierra y todos los seres que la componen.

VII. A manera de conclusiones

El rápido recuento que hemos hecho respecto de camino recorrido por la iniciativa de reconocer derechos a la Madre Tierra en los últimos tres años, permite sustentar algunas reflexiones finales:

1) La dimensión y profundidad del paso dado por la Asamblea Constituyente del Ecuador al haber reconocido derechos a la Naturaleza es verdaderamente relevante. Constituye un real punto de quiebre que dejará honda huella en la Historia del Derecho contemporáneo. Quizás el tiempo y la distancia permitan mirar con mejor perspectiva su trascendencia.

Sin embargo, un avance tan importante, como es considerar a la Naturaleza una persona, titular de derechos, implica necesariamente un conjunto de enormes retos jurídicos, filosóficos y políticos. Hacer descender esa visión de la Naturaleza, del mundo del derecho al de las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales requiere un proceso que apenas está comenzando. Hay que vencer enormes resistencias.

El modelo de desarrollo que se fundamenta, precisamente en la premisa de que la naturaleza y sus elementos son cosas apropiables por los seres hu-

manos para ser explotados en su beneficio, sin otro límite que el de su propia conveniencia, está aún vigente en nuestro propio país, aunque hay un clamor, cada vez más audible, de una humanidad consciente de que su propia ambición ha llevado al planeta al borde de un desastre ambiental, porque sea superado.

Por tanto es de esperarse que más temprano que tarde se produzca la consolidación de una tendencia universal por el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos.

2) El proceso de escalamiento de la iniciativa de reconocer derechos a la Madre Tierra ha sido admirable. Han pasado menos de tres años desde que un grupo muy pequeño de personas y entidades emprendió la tarea de llevar a la Asamblea Constituyente una propuesta que en ese momento no estaba en ninguna agenda política en el Ecuador, hasta la discusión amplia y masiva del Proyecto de Declaración de Derechos de la Madre Tierra en un espacio global como fue la Cumbre de Cochabamba. Eso demuestra la potencia de la iniciativa para expresar las más avanzadas preocupaciones y anhelos de la humanidad frente al deterioro ambiental provocado por el calentamiento global.

Más allá de que el proceso de aprobación por parte de la Asamblea General de la ONU de un instrumento que consagra derechos que limitan actividades económicas estratégicas puede ser lento y tortuoso, como nos enseñó el proceso de aprobación de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, estamos asistiendo al nacimiento de un movimiento global por los Derechos de la Madre Tierra que con seguridad encontrará caminos para empujar la propuesta en diferentes frentes.

3) La experiencia del Ecuador al haber sido el primer país del orbe en reconocer derechos constitucionales a la Naturaleza abre caminos que son transitados por el Proyecto de Declaración. En varios puntos de dicho documento, se puede ver que se sigue lo prescrito en la Constitución ecuatoriana, ampliando y profundizando algunos temas.

Eso es importante para nuestro país, pues siendo un país señalado como el de mayor diversidad biológica por unidad de área, ha sabido asumir el liderazgo en la formulación de una propuesta jurídica relevante en el contexto del cambio climático.

El reto ahora está también en la asunción de que la Madre Naturaleza tiene derechos, en la cotidianidad de la gente; en la legislación secundaria que regula las actividades de uso y aprovechamiento de elementos de la naturaleza y en las políticas públicas.

Mayo, 2009

VIII. Bibliografía

- Boff, Leonardo, “El siglo de los derechos de la Madre Tierra”, mayo 2008, Internet, <http://www.servicioskoinonia.org/boff/articulo.php?num=327>.
- Constitución de la República de Ecuador, 2008.
- Crespo, Ricardo, “Introducción al Derecho Ambiental”, en *Derecho Ambiental*, textos para la cátedra, CLD/ECOLEX, Quito, 2005.
- Culliman, Cormac and Wild Law, *A Manifesto for Earth Justice*, Siber Ink, 2002.
- Galeano, Eduardo, “La Naturaleza no es muda”, abril 2008, Internet, http://www.accionecologica.org/index.php?option=com_content&task=view&id=854&Itemid=1.
- Stone, Christopher, *Should Trees Have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects*, 45 S. Cal. L. Rev. 450 (1972).
- Stutzin, Godofredo, *Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la Naturaleza*, s/d.
- United States Supreme Court, *Sierra Club v. Morton*, 405 U.S. 727 (1972), Decided, April 19, 1972.
- Wray, Alberto, “Los derechos del la naturaleza”, 28 de abril de 2008, Internet, <http://cywlegal.com/inter.asp?s=3&ss=13&n=107>.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, “La naturaleza como persona: *Pachamama y Gaia*”, en esta misma publicación.